

## **LO CONSTITUIDO**

LA RAZÓN. LUNES 8 DE ENERO DE 2001

ANTONIO GARCÍA TREVIJANO

Muchas cosas sociales, referentes a las libertades y derechos, parecen estar constituidas por la Constitución. Pero la norma constitucional sólo puede constituir lo que antes de ella no estaba constituido, o lo estaba de otra manera. Lo impuesto por una Constitución, sobre lo dado en la situación que constituye, es una disposición en otro orden político de previos elementos de potencia conocida. Y llega a ser democrática si logra hacer de la libertad política el principio organizador del nuevo orden de poder en el Estado. Lo característico de nuestra Constitución es exactamente lo contrario: hizo del poder estatal el principio organizador del orden de las libertades en la sociedad y atribuyó en exclusiva ese poder a los partidos políticos. Lo resultante, el Estado de Partidos, indujo al dominio en la sociedad de una cultura estatal y partidista. Lo constituido propicia, de este modo insidioso y arbitrario, fenómenos de corrupción y terrorismo que no se desarrollarían, con tanta facilidad, en una sociedad civil (civilizada) de Constitución democrática.

Los Estados se distinguen unos de otros, como si fueran personas físicas, por su diferente constitución. Así como hay una relación indudable entre el carácter de los individuos y su constitución genética, los pueblos acaban teniendo el carácter político que les forja la Constitución del poder estatal. Todas las teorías de los tipos constitucionales, ya sean aplicadas a las personas físicas o a las sociedades culturales, están basadas en el escaso papel que conceden a la libertad de acción en la formación del carácter. Pero, pese a esas teorías, la libertad existe en la realidad y contribuye a fundar el carácter de los pueblos, como substantivo de una ilusión. Si nuestro pensar y nuestro obrar estuvieran determinados por la genética de las poblaciones o la constitución de los Estados, no sería posible la novedad. Donde hay novedad tiene que haber libertad de creación personal o de emanación social. Y la producción de novedades es característica de nuestra especie. La libertad política colectiva, como novedad emergida de las libertades sustanciales de la persona, no puede entrar, por eso, en la categoría invariable de lo constituido. A diferencia de los derechos políticos, las libertades no son materia que pueda ser constituida (otorgada) por el Estado.

Cuando una libertad pasa a ser algo constituido por una norma, como ha sucedido con nuestra Constitución, deja de ser fuente creadora de relaciones humanas, y se convierte en una facultad potestativa, en derecho subjetivo. Las libertades personales de carácter público se transforman, por medio de las Constituciones, en derechos políticos individuales. Y el orden público del Estado deviene entonces desorden privado de la sociedad. La suma de esos derechos políticos, como la de todas las facultades simplemente sumativas, no produce la emergencia de una cualidad nueva, en forma de libertad colectiva. Este tipo de libertad anónima, al carecer de titular determinado y potestad definible, no admite ser regulada como un derecho subjetivo más, ni ser objeto de la Constitución. La libertad política es fundamento, y no contenido reglado, de una Constitución democrática.

Hay muchas cosas sociales que, como el amor y el arte, no pueden ser definidas por la razón, pero sí admiradas con el sentimiento y presentadas por intuición. Esas cosas cualitativas se conocen por las obras que producen y las emociones que despiertan. A la libertad política, que no es una relación constituida, sino una acción constituyente, la sentimos como ímpetu permanente de unos pocos y, ocasionalmente, de muchos, hacia la libertad de todos. Y comprobamos su existencia cuando, actuando en lo público, nos vemos impulsados nosotros mismos por la libertad de los demás.